

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020180005700
DTE: HORTENSIA HERNANDEZ GARCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: AURORA OSORIO DE BOCANEGRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 217
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 167 del 03 de agosto de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a la vinculada litisconsorcial, SRA. AURORA OSORIO DE BOCANEGRA (pdf.7).

Que el 19 de agosto de 2023, la vinculada litisconsorcial, SRA. AURORA OSORIO DE BOCANEGRA, presenta escrito de contestación, el cual una vez revisado, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la vinculada litisconsorcial, SRA. AURORA OSORIO DE BOCANEGRA.

2º. SEÑALAR el día 21 de noviembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 08/10/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

¹ Fl.45 exp.digitalizado

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 760013105010201820027800
DTE: NUBIA ESTHER ZULUAGA GARCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS: DPTO VALLE CAUCA Y UGPP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 218

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las vinculadas DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL- UGPP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de las vinculadas DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA y UGPP.

2° RECONOCER personería a la DRA. LIA PATRICIA PEREZ CARMONA, titular de la C.C.1.072.523.299 y T.P.187241 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la vinculada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

3°. RECONOCER personería al DR. CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, titular de la C.C.76.328.346 y T.P. 151741 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la vinculada UGPP, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

4°. SEÑALAR el día 12 de diciembre de 2023, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, agosto/10/2023

En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200046900
DTE: MARTHA LILI SIERRA ESCOBAR
DDO: COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 219
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 1936 del 11 de agosto de 2022, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, SKANDIA, PROTECCION PORVENIR S.A., y se corrió término de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada. (pdf.29).

Que estando dentro del término de traslado la demandada SKANDIA se ratificó de lo plasmado en el escrito de contestación (pdf.27), acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

No se observa en el plenario que las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION, hayan descorrido el traslado de la demanda posterior a la notificación por conducta concluyente, no obstante, para el despacho, es procedente revisar la actuación surtida, en el entendido que si bien la parte no se ratificaron de la contestación que había sido presentada a través de la apoderado, la que a la postre genero la notificación por conducta concluyente y que volverla a presentar no se acompasa con la economía procesal, por lo que, en aras del debido proceso y derecho a la defensa de las demandadas, deberá de admitirse la contestación la que delantamente había presentado la parte, hecho con el cual no solo manifestó su posición jurídico-procesal, sino constituyo el mandatario para el adelantamiento.

Que se efectuó la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual cuenta con la facultad de discrecionalidad para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se hallan dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION, SKANDIA y PORVENIR.

2º. SEÑALAR el día 30 de noviembre de 2023, hora : 10:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

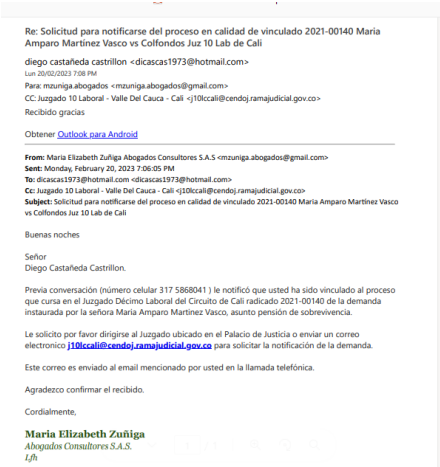


JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210014000
DTE: MARIA AMPARO MARTINEZ VASCO
DDO: COLFONDOS
LITIS: DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON
AUTO INTERLOCUTORIO No. 220
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que, la parte actora aporla constancia del mensaje enviado al vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON el día 20 de febrero de 2023, a través del correo mzuniga.abogados@gmail.com, sin embargo, no se aportó el acuso de recibo del mensaje enviado, tal y como lo prevé la Ley 2213 de 2022, señala:

“ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”



Conforme a la norma en cita, no podría tenerse por surtida en debida forma la notificación personal del vinculado litisconsorcial.

Corolario con lo anterior y como quiera que, obra escrito de contestación presentado por el vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON, de fecha 29 de mayo de 2023 (ver pdf.12) y en aras de salvaguardar el derecho a la defensa y debido proceso, deberá de tenerse notificada por conducta concluyente a partir de la notificación por estado del presente auto, esto conforme a lo dispuesto en el art. 301 C.G. PROCESO.

Lo anterior, no obsta para entrar a estudiar el escrito de contestación presentado, en el entendido de que correrle traslado de la demanda, para que se ratifique de la presentada o presente nuevo escrito de contestación, no se acompasa con los principios de la economía procesal, celeridad y eficacia procesal.

Que una vez revisado el escrito de contestación el escrito presentado por el vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER notificado por conducta concluyente al vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON., a partir de la notificación por estado del presente auto.

2º. TENER por contestada la demanda por parte del vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON.

3°. RECONOCER personería a la DRA. NELLY ANYELINE NEIRA IBARRA, titular de la C.C.31.589.808 y T.P.182002 CSJ, para actuar en representación del vinculado litisconsorcial DIEGO CASTAÑEDA CASTRILLON.

4°. SEÑALAR el día 25 de enero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA

RAD: 76001310501020210020500

DTE: JONNY RODRIGO LOPEZ RAMIREZ

DDO: COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 221

Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 176 del 28 de abril de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION PORVENIR S.A., y se corrió término de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada. (pdf.19).

Que estando dentro del término de traslado las demandadas COLFONDOS y PORVENIR se ratificaron de lo plasmado en el escrito de contestación (pdf.18 y 21), acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

No se observa en el plenario que las demandadas COLPENSIONES y PROTECCION, hayan descorrido el traslado de la demanda posterior a la notificación por conducta concluyente, no obstante, para el despacho, es procedente revisar la actuación surtida, en el entendido que si bien la parte no se ratificaron de la contestación que había sido presentada a través de la apoderado, la que a la postre genero la notificación por conducta concluyente y que volverla a presentar no se acompasa con la economía procesal, por lo que, en aras del debido proceso y derecho a la defensa de las demandadas, deberá admitirse la contestación la que delantamente había presentado la parte, hecho con el cual no solo manifestó su posición jurídico-procesal, sino constituyo el mandatario para el adelantamiento.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se hallan dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS, PROTECCION PORVENIR S.A.

2º. SEÑALAR el día 30 de enero de 2024, hora 8:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.15

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020210039700
DTE: MARIA OLIVA VILLA GARCIA
DDO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 222
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada COLPENSIONES, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES.

2º RECONOCER personería a los doctores MIGUELANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.42.257 y T.P.86117 CSJ, y LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la C.C.1.144.056.289 y T.P. 263671 CSJ, para actuar como apoderado judicial principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES cada uno respectivamente, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 30 de enero de 2024, hora9:30am, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

¹ Pdf.5

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102022003900
DTE: NIDIA MARIA ROJAS PORRAS
DDO: COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. _223
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

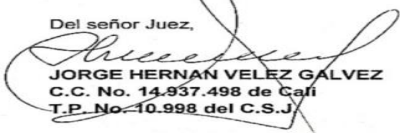
Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por las demandadas COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la realizo la parte actora el día 31/03/2023¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

SEGUNDO: Igualmente envié a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a los correos electrónicos agencia@defensajuridica.gov.co; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co el viernes 31-03-23 a las 11:17 am, copia de los autos admisorios de la demanda, auto interlocutorio No. 77 del 23 de mayo del 2022 modificado parcialmente por el auto interlocutorio No. 15 de fecha 29 de marzo del 2023, a fin de que se surta la notificación de la demanda, sin recibir constancia de recibido de su parte hasta la fecha.

Anexo copia de los correos enviados y del memorial adjunto para cada caso.

Del señor Juez,


JORGE HERNÁN VELEZ GALVEZ
C.C. No. 14.937.498 de Cali
T.P. No. 10.998 del C.S.J.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas COLPENSIONES y HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
- 2º. RECONOCER personería a los siguientes apoderados judiciales:
 - a. DRA. MARIA DEL PILAR HERNANDEZ AGUAS, titular de la C.C.31.285.828 y T.P.96275 CSJ, para actuar en representación del HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS S.A.
 - b. Doctores MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, titular de la C.C.80.421.257 y T.P.86117 CSJ, LIZETH JOHANA MEDINA CARMONA, titular de la c.c.1144056289 y T.P. 263671 CSJ., para actuar como apoderado judicial de la demandada COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 30 de enero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,



JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Escr*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. _122_ se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.21-FL.2



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 7600131050102022005500
DTE: FREUD NIÑO ANDRADE
DDO: COMFANDI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 224
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI.

2°. RECONOCER personería al DR. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, titular de la C.C.79.985.203 y T.P.115849 CSJ, para actuar en representación de la demandada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI – COMFANDI.

3°. SEÑALAR el día 24 de enero de 2024, hora 3pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220008400
DTE: NOE QUIGUANAS GONZALEZ
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 225
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.
- 2º RECONOCER personería a la DRA. NIRAY GAVIRIA MUÑOZ, titular de la C.C.27.480.217 y T.P.150964 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 29 de enero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220009100
DTE: CARLOS ENRIQUE NAVIA RUIZ
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 226
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.
- 2º RECONOCER personería al DR. JUAN CARLOS CORDOBA ARTURO, titular de la C.C.94.415.954 y T.P.91156 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.
- 3º. SEÑALAR el día 30 de enero de 2024, hora 3:30pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el
auto anterior.
LUZ HELENA GALLEG0 TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.12

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020200009500
DTE: ESPERANZA MOTOA SALAZAR
DDO: COLPENSIONES y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 227
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el expediente se observa que a través de auto nro. 120 del 09 de mayo de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a PORVENIR (pdf.12).

Que el 11 de mayo de 2023, la AFP PORVENIR S.A., presenta escrito a través del cual se ratifica del escrito de contestación, el cual una vez revisado, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR S.A.

2º. SEÑALAR el día 01 de febrero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023

En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220014600
DTE: MARIA JULIA CORTES CELY
DDO: EMCALI EICE ESP

AUTO INTERLOCUTORIO No. 228
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Revisado el escrito de contestación el escrito presentado por la demandada EMCALI EICE ESP, se encuentra que se hizo a término y cumple con los requisitos el art. 31 cpt y ss, por lo cual, habrá de admitirse.

Que se encuentra vencido el termino de traslado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado¹, la cual guardo silencio, de conformidad con la facultad de discrecionalidad con la que cuenta para intervenir en los procesos judiciales, según lo dispuesto en el art. 1º del decreto 1365 de junio 27 de 2013.

Como quiera que se encuentran dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada EMCALI EICE ESP.

2º RECONOCER personería al DR. CARLOS ANDRES ORTIZ RIVERA, titular de la C.C.94.534.081 y T.P.168039 CSJ, para actuar como apoderado judicial de la demandada EMCALI EICE ESP, en los términos del poder conferido, en los términos del poder conferido.

3º. SEÑALAR el día 29 de enero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77 cpt y ss.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGOS TAPIAS/Secretaria

¹ Pdf.9

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO DE 1ª INSTANCIA
RAD: 76001310501020220018300
DTE: MARIA ROSARIO GARCES TORRES
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 231
Santiago de Cali, 09 de agosto de 2023

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de auto nro. 142 del 30 de mayo de 2023, se tuvo notificada por conducta concluyente a la demandada PORVENIR S.A., y se corrió término de traslado para que presentara nuevo escrito de contestación de la demanda o se ratificara de la ya presentada. (pdf.29).

Que estando dentro del término de traslado la demandada PORVENIR se ratificó de lo plasmado en el escrito de contestación (pdf.16), acto seguido se procede a estudiar la contestación, encontrándose que cumple con los requisitos del art. 31 cpt y ss, por tanto, será admitida.

Como quiera que se hallan dados los presupuestos del art. 77 del C.P.L. y S.S., modificado por el art. 39 de la Ley 712/2001, habrá de señalarse fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio.

En tal virtud, se, DISPONE:

- 1º. TENER por contestada la demanda por parte de la demandada PORVENIR.
- 2º. SEÑALAR el día 01 de febrero de 2024, hora 2pm, para la realización de la audiencia pública señalada en el art. 77.

ADVIERTASELE a las partes que la audiencia pública se llevará a cabo de manera virtual y concentrada, para lo cual las notificaciones, enlaces, links y demás comunicaciones se harán por los canales virtuales en los términos señalados en el Dcto. 806 de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Esc1*

Juzgado 10º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 10/agosto/2023
En Estado No. 122 se notifica a las partes
el auto anterior.
LUZ HELENA GALLEGUO TAPIAS/Secretaria